

1382

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: N° 0001382 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLINICO LUIS DE LA CRUZ BARRIOS”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 DE 2005, Decreto 2676 de 2000 y modificado por el Decreto 1669 de 2002 y decreto 3930 de 2010, La Constitución Nacional, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales realizó visita de inspección técnica al LABORATORIO CLINICO LUIS DE LA CRUZ BARRIOS de Baranoa - Atlántico, adelantada por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de esta corporación, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, de la cual se desprende el concepto técnico No. 0000884 del 12 de Septiembre de 2013, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita a las instalaciones del LABORATORIO CLINICO LUIS DE LA CRUZ BARRIOS de Baranoa – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó lo siguiente:

- La entidad realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma:
- EL LABORATORIO CLINICO LUIS DE LA CRUZ BARRIOS, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos y Guardián para Residuos Cortopunzantes) Previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno.
- Los Residuos Biosanitarios son dispuestos en las bolsas rojas luego se llevan al área de almacenamiento central para su disposición final.
- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos cuenta con los servicios de una empresa TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección Quincenal y con una cantidad recolectada de cuatro (4) kg según recibo presentado el día de la visita.
- Los residuos Ordinarios son recolectados por la empresa Triple A. S.A. E.S.P. de Baranoa - Atlántico, con una frecuencia de recolección de dos (2) veces a la semana.
- EL LABORATORIO CLINICO LUIS DE LA CRUZ BARRIOS, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en cual se está desarrollando las actividades consignadas en este en cuanto a la implementación del mismo, programas educativos, conformación del Grupo Administrativo sanitario ambiental.
- EL LABORATORIO CLINICO LUIS DE LA CRUZ BARRIOS, cuenta con las rutas interna y externa para su recolección; Además cuenta con la persona encargada

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: N° 0001382 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO LUIS DE LA CRUZ BARRIOS”

- de la recolección de los Residuos Peligrosos y Ordinarios, cuenta con elementos de protección personal, como guantes, tapaboca, delantal, gafa, zapato cerrado etc.
- Cuenta con un área de almacenamiento central ubicada en la parte externa de la entidad, cumpliendo con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son:
 - Acceso restringido.
 - Protección de aguas lluvias y roedores.
 - Pisos y paredes adecuadas.
 - Separación física para los residuos ordinarios y peligrosos
 - Recipientes separados por tipos de residuos; Acometida de agua al interior.
 - Permiso de Emisiones Atmosféricas: No requiere debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.
 - Permiso de vertimientos: EL LABORATORIO CLINICO LUIS DE LA CRUZ realizo los estudios físico-químicos de sus aguas residuales el día 17 de Mayo de 2013, el Laboratorio Microbiológico LABORMAR está acreditado por el IDEAM según Resolución No 2298 del 21 de Septiembre de 2012.
 - El rango pH se encuentra dentro de los valores establecidos por la norma. La temperatura no supera el valor máximo establecido por la norma por cuanto no sobrepasa el limite (5-9) unidades establecido en el decreto. Las medidas oscilan entre
 - pH mínimo = 7,31
 - pH mínimo = 8,02
 - Temperatura Mínima = 30,0
 - Temperatura Máxima = 30,4
 - Cabe resaltar que el muestreo realizado a las aguas residuales que se originan en el Laboratorio Clínico Luis de la Cruz Barrios el 27 de Mayo de 2013 no se considera representativo ya que solo se realizó un día de muestreo y la muestra fue de tipo simple y no compuesta, por ende se hace necesario repetir dicho muestreo mínimo dos días consecutivos para poder establecer los promedios y que las muestras de ambos días sean compuestas tal como lo establece el Auto No 00030 del 14 de Febrero de 2012, emanado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
 - Permiso de Concesión de Agua: No lo requiere ya que la misma es suministrada por la empresa Triple A. S.A. E.S.P. del Municipio de Baranoa – Atlántico.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al LABORATORIO CLINICO LUIS DE CRUZ BARRIOS de Baranoa - Atlántico, y revisado el PGIRHS, se puede concluir que:

- Cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 de 2000, modificado por el Decreto 1669 del 2002, de igual forma el PGIRHS, cumple con lo establecido en el Manual

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: N° 000138'2 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLINICO LUIS DE LA CRUZ BARRIOS”**

de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios adoptados por la Resolución 1164 de 2002.

- Posee un área de Almacenamiento Central ubicado en la parte externa de la entidad, cumpliendo con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.
- Maneja el código de colores y realiza adecuadamente la segregación en la fuente, utiliza Guardianes adecuados para la recolección de los residuos cortopunzantes, previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno.
- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, ha contratado los servicios de una empresa Transportamos A.L. S.A. E.S.P. con una frecuencia de recolección Semanal y una cantidad recolectada de cuatro (4) Kg/mes. Los residuos ordinarios son recolectados por la empresa Triple A. S.A. E.S.P, con una recolección de dos veces a la semana.
- Cuenta con rutas internas y externas para la recolección de residuos peligrosos y ordinarios a demás maneja adecuadamente el código de colores (Verde para residuos ordinarios, rojo para residuos peligrosos)
- Cabe resaltar que el muestreo realizado el día 17 de Mayo de 2013, no se tiene en cuenta como un muestreo ya que no se realizaron varios días y las muestras no fueron tomadas de forma compuesta por ende se rechaza estos resulta y se hace necesario repetir las caracterizaciones tal como lo establece el Auto N° 00030 del 14 de Febrero de 2012, emanado de la Corporación Autónoma Regional Atlántico C.R.A.

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que de acuerdo al decreto 2676 del 2000, Artículo 7, modificado por el Artículo 6 del Decreto 1669 de 2002 señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales efectuaran la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos hospitalarios y similares y de la desactivación de alta eficiencia, así como de las emisiones atmosféricas y vertimientos del generador y de la gestión integral en relación con los componentes ambientales o los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades sanitarias competentes..."

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: 0001382 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLINICO LUIS DE LA CRUZ BARRIOS”**

similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005, señala las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. (...)

Que de acuerdo a lo anterior este despacho procederá a requerir al LABORATORIO CLINICO LUIS DE LA CRUZ BARRIOS de Baranoa - Atlántico., para que de cumplimiento con las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

En mérito de lo anteriormente señalado,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al LABORATORIO CLINICO LUIS DE LA CRUZ BARRIOS de Baranoa – Atlántico, identificado con el Nit. 3.717.620-6, localizada en la Calle 10 No 19-90, del Municipio de Baranoa – Atlántico, y representado legalmente por el Doctor LUIS DE LA CRUZ BARRIOS, y/o quien haga sus veces, para que en un periodo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar copia de los tres (3) últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con Transportamos A.L. S.A. E.S.P. Una vez presentada esta información deberá seguir enviándola semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- b) Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses del informe de cumplimiento del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.
- c) Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales por el Laboratorio Clinico Luis de la Cruz Barrios de la entidad tal como se estableció en el Auto No 00030

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº 0001382 DE 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLINICO LUIS DE LA CRUZ BARRIOS”**

del 14 de Febrero de 2012, donde se evalúen los siguientes parámetros Caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, Solidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales y algunos materiales de interés sanitarios. Estos parámetros estas contemplados en el Decreto 3930 de 2010. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo en un punto antes de que entren al sistema de tratamiento de la poza séptica.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Concepto Técnico No 0000884 del 12 de Septiembre de 2013, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27 DIC. 2013


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp1726-334:

C.T.0884 – 2013

Proyectó: Dr. Winston Varela.

Revisó: Dr. Odair Mejía, Profesional Universitario.